

#1812

P. 4289



Dic 20/34

Proy. de ley que reforma la de  
Organización judicial

5 Papeas



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El artículo 32 de la ley de organización judicial, reformado en parte por el artículo 1 de la ley número 733, promulgada el 26 de julio de 1934, queda nuevamente reformado con el texto siguiente:

Artículo 32.- Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y tres jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago, y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales Nacional, de San Pedro de Macorís, El Seibo, Trujillo, Azua y Barahona; la de la segunda comprenderá los distritos judiciales de Santiago, Puerto Plata, Montecristi y Espaillat; y la de la tercera, los de la Vega, Duarte y Samaná.

Párrafo:- En los casos en que, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimiento civil, reformado por ley del 5 de Abril de 1911, se llame a un juez de primera instancia para dirimir un empate, las cortes de apelación podrán funcionar con cinco jueces."

ART. 2.- Tanto la cámara civil y comercial como la cámara penal del juzgado de primera instancia, los juzgados



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MA BOND  
MADE IN U.S.A.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 2014  
1934

No. .... del libro letra. ....

Y Decretos votados por el Senado

7 copias de .....

hojas escritas en máquina & razón de que  
especies interlineares.

Senado Dominicano

*[Handwritten Signature]*  
1934

Arcabata del Senado



de instrucción y las alcaldías del Distrito Nacional conti-  
nuarán apoderadas de los asuntos de que ya lo estuvieren y  
que correspondan a la jurisdicción de la provincia Trujillo,  
hasta rendir sentencia o providencia definitiva.

ART. 3.- La presente ley entrará en vigor el día  
primero de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Do-  
minicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del  
año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Indepe-  
ndencia y 72 de la Restauración.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
*[Signature]*

1812

CONGRESO NACIONAL



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint handwritten scribbles or signatures in the center of the page.

14 LEGISLATURA *Dud* 34

REGISTRADA AL No 20114

en el folio ..... del libro letra, .....

N ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *la*

hojas escritas en máquina a razón de *34*

espacios interlineares.

Sancti Domingo, *26 de Julio* de *1934*

*M. M. de la Cruz*

En el Senado



Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

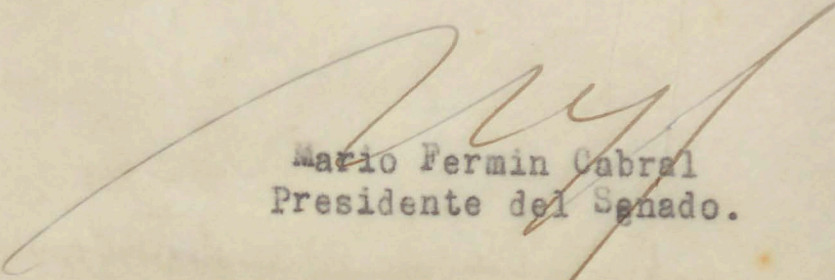
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su Oficio # 37564 de fecha 20 del corriente y del proyecto de ley que reforma la de organización judicial.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

8/4290

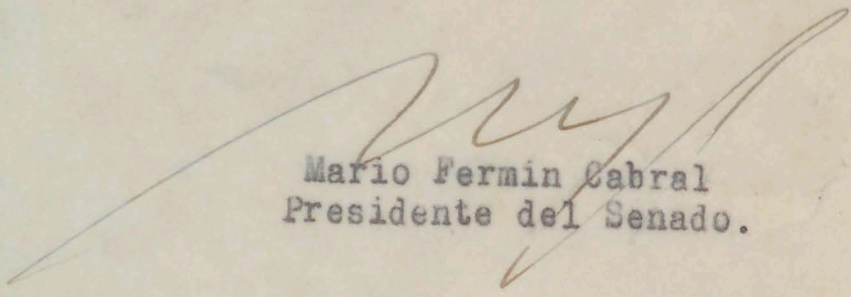
Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

29. Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que reforma la de organización judicial.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/12/34



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 37564

Santiago, R. D.  
Diciembre 20, 1934.-

Señor Presidente *Senado*  
de la Cámara de Diputados,  
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:

Para la buena marcha del servicio judicial en las nuevas entidades políticas, el Distrito Nacional y la Provincia Trujillo, se hace indispensable dictar algunas medidas completivas, en el sentido de demarcar convenientemente la jurisdicción de la corte de apelación que tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, y de determinar la suerte de los asuntos que correspondan a la jurisdicción de la Provincia Trujillo, y de los cuales estén ya apoderados el juzgado de primera instancia, los juzgados de instrucción y las alcaldías del Distrito Nacional.

En relación con este último punto, me parece lo más acertado que dichos organismos continúen apoderados de tales asuntos hasta rendir fallo o providencia definitivos.

A realizar esta medida tiende el proyecto de ley que con este mensaje, y por la digna mediación de esa Cámara, presento a la consideración del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad!

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.

81/4289

